

lamanda, 8 de septiembre, Natividad de Nuestra Señora, 10 de septiembre, Fiesta Mayor».

4.º En la página 2149, columna segunda, línea 72, «Caldas de Montbuy», donde dice: «9 de octubre, Fiesta Mayor», debe decir: «15 de octubre, Fiesta Mayor».

5.º En la página 2149, columna segunda, entre las líneas 76 y 77 se incluirá lo siguiente: «Martorellas: 8 y 10 de septiembre, Fiesta Mayor».

6.º En la página 2150, columna segunda, líneas 76 a 78, «Igualeda», donde dice: «24 de abril, Fiesta Santo Cristo, 16 de agosto, San Roque, 24 de agosto, San Bartolomé, 25 de agosto, San Fausto», debe decir: «24 de abril, Fiesta Santo Cristo, 24 de agosto, San Bartolomé».

7.º En la página 2151, columna segunda, línea primera, «Cornellá», donde dice: «2 de junio, Fiesta Mayor, 22 de junio, Fiesta local», debe decir: «22 de junio, Fiesta local».

8.º En la página 2151, columna segunda, entre las líneas primera y segunda se incluirá lo siguiente: «Esparraguera: 12 de febrero, Santa Eulalia, 9 de julio, Feria».

9.º En la página 2151, columna segunda, líneas 10 y 11, «Miranda de Ebro», donde dice: «22 de septiembre, Nuestra Señora de Altamira», debe decir: «12 de septiembre, Nuestra Señora de Altamira».

10. En la página 2153, columna primera, líneas 17, 24, 29, 34, 37 y 39, donde dice: «Hinojosa de Cueva», «Moral de Cueva», «San Lorenzo de Cueva», «Torralba de Cueva», «Valenzuela de Cueva» y «Villamayor de Cueva», debe decir, respectivamente: «Hinojosa de Calatrava», «Moral de Calatrava», «San Lorenzo de Calatrava», «Torralba de Calatrava», «Valenzuela de Calatrava» y «Villamayor de Calatrava».

11. En la página 2153, columna segunda, líneas 28 y 29, «Puigcerdá», donde dice: «20 de enero, San Sebastián, 14 de febrero, San Valentín, 13 de junio, San Antonio», debe decir: «2 y 3 de julio, Fiesta mayor, 8 de septiembre, Fiesta patronal», y a punto y aparte, lo siguiente: «Ribas de Freser: 20 de enero, San Sebastián, 14 de febrero, San Valentín, 13 de junio, San Antonio».

12. En la página 2155, columna primera, entre las líneas 34 y 35 se incluirá lo siguiente: «Pasajes (Barrio Trincerpe): 16 de julio, Virgen del Carmena».

13. En la página 2155, columna segunda, línea 68, «Logroño» (capital), donde dice: «11 de junio, San Bernabé, 29 de septiembre», debe decir: «11 de junio, San Bernabé, 21 de septiembre».

14. En la página 2157, columna segunda, línea 23, «Guía de Isora», donde dice: «3 de mayo, La Invencción de la Santa Cruz», debe decir: «15 de mayo, San Isidro Labrador».

15. En la página 2157, columna segunda, líneas 27 y 28, «Los Silos» y «Garafia», donde dice: «8 de septiembre, Nuestra Señora de la Cruz», debe decir: «8 de septiembre, Nuestra Señora de la Luz».

16. En la página 2159, columna primera, línea 44, donde dice: «Abal: 3 de febrero, San Blas, 27 de julio, Santa Ana», debe decir: «Albal: 3 de febrero, San Blas, 28 de julio, Santa Ana».

17. En la página 2160, columna primera, línea séptima, «Zamora» (capital), donde dice: «19 de mayo, Cristo de Morales», debe decir: «9 de mayo, Cristo de Morales».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley de 28 de junio de 1961 sobre protección al teatro.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-ley 11/1961, de 28 de junio último y por la Orden de este Departamento de 3 de julio pasado, complementaria de aquél.

Este Ministerio, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto:

Artículo 1.º Del fondo total de ayuda que para el teatro nacional autoriza el citado Decreto-ley, se fijan los siguientes porcentajes para protección y estímulo de las actividades escénicas nacionales:

Cincuenta por ciento para facilitar a las compañías españolas el más amplio desarrollo en todo el ámbito nacional de campañas teatrales de especial interés y valoración artística y cultural.

Siete y medio por ciento para difusión de nuestro teatro nacional en el exterior, propaganda, intercambio con el extranjero y gastos diversos.

Cuarenta y dos por ciento para la realización de representaciones escénicas oficialmente patrocinadas y dirigidas bajo especiales y depuradas orientaciones de orden artístico y cultural.

Artículo 2.º Del porcentaje fijado para difusión del teatro en el ámbito nacional se destinará un 75 por 100 de su cuantía total al género de verso o dramático, y el 25 por 100 restante, para el género lírico nacional, bajo las normas que establecen los siguientes artículos. No obstante, la Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá, previo informe del Consejo Superior del Teatro, alterar la proporcionalidad establecida si fundadas razones de orden práctico así lo aconsejaren.

Artículo 3.º Campañas de género de verso o dramático.

Temporadas mínimas:

a) De treinta y cinco a cuarenta y cinco días de actuación en poblaciones hasta un total de 250.000 habitantes, 4.000 pesetas diarias de ayuda económica.

b) De cincuenta a sesenta días de actuación en poblaciones de 250.000 a 600.000 habitantes, 3.500 pesetas diarias de ayuda económica.

c) Noventa días de actuación en Barcelona, 270.000 pesetas: 3.000 pesetas diarias de ayuda económica.

d) Ciento treinta y cinco días de actuación en Madrid, 270.000 pesetas: 2.000 pesetas diarias de ayuda económica.

De la ayuda precedentemente establecida se beneficiarán al 50 por 100 de su total las empresas de local y compañías.

Artículo 4.º Campañas de género lírico nacional.

Temporadas mínimas:

a) De treinta y cinco a cuarenta y cinco días de actuación en poblaciones hasta un total de 250.000 habitantes, 6.000 pesetas diarias de ayuda económica.

b) De cincuenta a sesenta días de actuación en poblaciones de 250.000 a 600.000 habitantes, 5.400 pesetas diarias de ayuda económica.

c) Noventa días de actuación en Madrid, 450.000 pesetas.

d) Noventa días de actuación en Barcelona, 450.000 pesetas.

De las precedentes subvenciones se beneficiarán en un 35 por 100 de su totalidad las empresas de local, y en el 65 por 100 restante, las empresas de compañía.

Artículo 5.º Las empresas de local vendrán obligadas para la obtención de la parte proporcional de las ayudas precedentemente establecidas a contraer el compromiso y desarrollar durante la vigencia de la presente Orden, cualquiera de las temporadas mínimas que fijan los diversos apartados de los artículos tercero y cuarto de estas, normas, temporadas que en Madrid y Barcelona habrán de llevarse a cabo de forma ininterrumpida.

Artículo 6.º Las empresas de compañía que soliciten la ayuda económica determinada por la presente Orden quedarán obligadas, durante el mismo período de tiempo que fija el artículo anterior, a desarrollar las siguientes temporadas mínimas ininterrumpidas:

Compañías de género de verso o dramático: En gira, cuarenta y cinco días de actuación. En Madrid y Barcelona, ciento treinta y cinco y noventa días, respectivamente.

Compañías líricas: Noventa días de actuación en gira. En Madrid y Barcelona, el mismo número de fechas antes citado.

Artículo 7.º Las empresas protegidas de local y compañías una vez que hubieren realizado las temporadas mínimas precedentemente establecidas para cada una en la forma y período de tiempo señalado, podrán solicitar prórroga hasta completar ciento ochenta días de actuación, con derecho a seguir disfrutando ambas, y en la misma proporción, de la ayuda que la presente Orden determina.

La posible prórroga de actuaciones en Madrid y Barcelona deberá compensarse en idéntica proporción y hasta el límite

anteriormente señalado con actuaciones en provincia, condición sin cuyo cumplimiento no será aplicable lo determinado precedentemente sobre el particular.

Artículo 8.º Para que las empresas de local protegidas disfruten de los beneficios correspondientes es condición indispensable que contraten con empresas o compañías a su vez protegidas. Estas, en cambio, podrán por su parte, y a los mismos efectos, contratar con empresas de local no protegidas, siendo en este caso únicas beneficiarias de la ayuda oficial, que recibirán en la proporción que los artículos tercero y cuarto de estas normas autorizan.

Artículo 9.º Podrán atenderse preferentemente aquellos proyectos que respondan a las directrices básicas de facilitar campañas teatrales importantes en poblaciones en las que el teatro no haya alcanzado hasta el momento la difusión que por motivaciones de orden artístico y cultural se pretende conseguir.

Artículo 10. Las condiciones contractuales de todo orden a que habrán de sujetarse las empresas de local y compañía para el desarrollo de las campañas teatrales que se propongan llevar a cabo se formalizarán en un contrato-tipo de aceptación inexcusable para obtener las subvenciones establecidas, y cuyo texto y cláusulas figuran como anexo a la presente Orden.

Artículo 11. El desplazamiento por ferrocarril y carretera que las compañías subvencionadas hayan de llevar a cabo necesariamente para el desarrollo de sus campañas en provincias y regreso a sus puntos de partida, serán objeto de las siguientes ayudas:

Compañía de género de verso o dramático: 6,25 pesetas por kilómetro y compañía: dos pesetas por kilómetro para el transporte del material.

Compañías líricas: 15 pesetas por kilómetro y compañía; cuatro pesetas por kilómetro para el transporte del material.

Los desplazamientos por vía marítima a Baleares y Canarias serán objeto de una bonificación del 25 por 100 sobre el importe del pasaje y transporte del material desde el puerto de embarque.

Artículo 12.—La programación que tanto las empresas de compañía como las de local habrán de ofrecer para la obtención de la ayuda establecida se ajustará a un repertorio constituido en la siguiente forma:

Un clásico español (siglos XV al XVIII) y una obra española del siglo XIX o del siglo XX hasta 1940.

El resto del programa se completará con obras originales de autores contemporáneos españoles de especial interés y valoración.

Podrán asimismo incluirse en el desarrollo de las campañas subvencionadas dos obras extranjeras clásicas, modernas o contemporáneas, siempre que la inclusión de las últimamente citadas se justifique por las mismas consideraciones señaladas para las obras contemporáneas nacionales.

En actuaciones inferiores a tres días consecutivos habrá de programarse una obra nacional. Cuando dichas actuaciones superen las tres fechas será preceptivo, además, la reposición del clásico español, y cuando aquéllas alcancen una semana habrá de reponerse también la obra española del siglo XIX o del siglo XX hasta 1940.

En el caso de tratarse de temporadas de género lírico, su programación total habrá de nutrirse en un 80 por 100 de zarzuela española; el resto del programa podrá completarse con obras líricas de indiscutible calidad.

Artículo 13. Las subvenciones que se concedan se harán efectivas en la siguiente forma:

El 50 por 100 de su total, al cumplirse la fecha que determine la mitad de la campaña propuesta, tanto por parte de la empresa de local como por la empresa de compañía.

El resto de la ayuda concedida se hará efectiva al finalizar la temporada a favor de la cual fué otorgada.

Artículo 14. La bonificación de viajes y transportes de material se llevará a cabo fraccionada en dos entregas, que corresponderán asimismo a las fechas que señalen la mitad y el final de la campaña comprometida.

Artículo 15. Al fondo de la ayuda establecida por la presente Orden podrán optar, bajo las condiciones establecidas, todas las empresas teatrales de local o compañía que existan en la actualidad o que se constituyan a estos efectos. Las peticiones que por aquéllas se formulen serán resueltas en el plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de su presentación en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, mediante propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro elevada al titular del Departamento, con el informe previo del Consejo Superior del Teatro.

Artículo 16. Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dictarán las normas complementarias y conducentes al más exacto cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, facultándose asimismo al expresado Centro directivo para que, con el informe previo del Consejo Superior del Teatro, someta a la aprobación de este Ministerio los preceptos a que habrá de ajustarse en su día la aplicación de los porcentajes de ayuda establecidos por el artículo primero de esta Orden en lo que se refiere a difusión hacia el exterior de nuestras actividades escénicas y desarrollo de representaciones teatrales oficialmente patrocinadas bajo especiales y depuradas orientaciones de orden artístico y cultural.

Artículo 17. Las normas contenidas en la presente disposición se establecen a reserva de que con su entrada en vigor se acredite la eficacia de las mismas en orden al cumplimiento de los fines que con ellas se persiguen. En consecuencia, la vigencia de esta Orden será de doce meses, al término de los cuales el Ministerio determinará la conveniencia de prorrogar la aplicación de las normas en ella contenidas, en sus propios términos o con las modificaciones que estime convenientes.

Asimismo, los porcentajes de ayuda determinados por el ya citado artículo primero de la presente Orden podrán alterarse con la autorización previa de este Ministerio si las necesidades derivadas de su aplicación práctica así lo aconsejaren, de forma que con los remanentes que se produjeran, una vez atendidas las finalidades que se persiguen, pudieran satisfacerse adecuadamente aquellas otras que resultaran insuficientemente dotadas.

Artículo 18. La presente Orden anula en todos los extremos la dictada por este Ministerio con fecha 10 de enero de 1956, que reglamenta la concesión de subvenciones para campañas teatrales, y lo determinado por el artículo primero de la de 20 de diciembre de 1957 para protección y estímulo de campañas de teatro infantil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro,

## A N E X O

Contrato tipo de empresas establecido por la Orden ministerial de Información y Turismo de 26 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. ....), preceptivo para la obtención de las subvenciones reglamentadas por la citada Orden ministerial

MINISTERIO DE INFORMACION  
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CINEMATOGRAFÍA Y TEATRO

Delegación Provincial de .....

Empresa de local .....

Empresa artística .....

De una parte, don ....., natural de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número .....; como empresario del ..... de ....., provincia de .....; o en su legal representación, don ..... (Lugar), natural de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número .....; y

De otra parte, don ....., natural de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número .....; como empresario de la compañía que explota el género de .....; o en su legal representación, don ....., natural de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número .....

Ambos con capacidad jurídica suficiente para celebrar este contrato,

Lo convienen en la forma y bajo las siguientes cláusulas

**Primera.**—La empresa del local pondrá a disposición de la empresa artística en perfectas condiciones de uso y utilización técnica y artística para representaciones teatrales el local ....., de la población ....., el día ..... de ..... de 19....., fecha en que comenzará a regir este contrato, en cuyo local se compromete a debutar la empresa artística, con la compañía denominada ....., cuyo elenco y repertorio se determinan con toda precisión en este mismo documento, y cuya actuación terminará el día ..... de ..... de 19.....

**Segunda.**—Aunque se fija como fecha de terminación de este contrato la del día ..... de ..... de 19....., podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, debiendo hacerse constar la prórroga en este mismo documento con el visado de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo o sus Servicios Locales del lugar en que la campaña a la cual afecta se esté desarrollando, sin cuyo requisito el nuevo acuerdo no surtirá efecto.

**Tercero.**—La empresa artística percibirá el tanto alzado de ..... pesetas diarias ..... o un porcentaje sobre los ingresos de taquilla del ..... por 100, con un seguro de ..... pesetas.

O de la recaudación de taquilla corresponderá a cada una de las partes contratantes el porcentaje siguiente:

El ..... por ciento (.....) para empresas de local.

El ..... por ciento (.....) para empresas artísticas.

**Cuarta.**—Los porcentajes establecidos en la cláusula anterior se hallarán una vez descontadas del ingreso bruto de taquilla la cantidades que correspondan a derechos de autor e impuesto de menores.

**Quinta.**—La empresa artística percibirá de la empresa de local el 50 por 100 de los gastos de viaje y transporte de material de la compañía, desde ..... a ....., una vez descontado de dichos gastos el importe total de la bonificación oficialmente concedida por tal concepto.

Serán, asimismo, a cargo de la empresa de local los gastos de acarreo, carga y descarga del material.

**Sexta.**—La empresa de local anticipa a la empresa artística la cantidad de ..... pesetas, a descontar en los ..... días de vigencia de este contrato.

**Séptima.**—Serán gastos de la empresa de local el personal del mismo (acomodadores, porteros, recibidores, personal de lavabos, limpieza, operarios de escena, taquilla y contaduría), contribución industrial, casa, luz, agua, calefacción, teléfono (a excepción de las conferencias y llamadas urbanas sometidas a tarifa especial, que serán abonadas por quienes las soliciten), aparatos eléctricos, incluso los que sean necesarios para la escena, radios, gramófonos y altavoces, propaganda ordinaria de carteles y su fijación, carteleros de prensa y radio, utillería, muebles, carpintería o elementos sueltos que sean necesarios para el espectáculo y actúen fuera o dentro del escenario, ocultos a la vista del público, programas de mano y refrigeración, si la hubiere. Para campañas líricas serán, asimismo, a cargo de la empresa de local los gastos de orquesta, bandas y rondallas.

**Octava.**—La propaganda extraordinaria se establece de común acuerdo, que será satisfecha por ambas partes bajo los siguientes porcentajes:

El ..... por ciento, a cargo de la empresa de local.

El ..... por ciento, a cargo de la empresa de compañía.

**Novena.**—La empresa artística tendrá a su cargo la nómina de compañía, vestuario, decorados, peluqueros, modistas o sastre, apuntadores, regidores, copia de libros y papeles de la obra que presente.

Décima.—Los impuestos que en la actualidad existan y graven el espectáculo público, así como los que durante la vigencia de este contrato puedan establecerse, serán de cuenta de la empresa de local.

Undécima.—La liquidación se practicará conjuntamente, y con arreglo a las condiciones anteriormente establecidas por don ....., representante asimismo autorizado para ello por la empresa de compañía.

Duodécima.—La empresa artística se compromete al cumplimiento de todos los requisitos previos establecidos por los correspondientes Departamentos de la Dirección General de Seguridad del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Cinematografía y Teatro del Ministerio de Información y Turismo y Sindicato del Espectáculo para su posible actuación, referente a censura, hojas de ruta, visado de este contrato, depósito de viajes y, en general, a la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias, cuya concesión corresponde a los Organismos rectores del espectáculo. Deberá asimismo tener al corriente el pago de seguros, subsidios y utilidades de su personal, dando cuenta a la empresa de local de los datos que ésta necesite para una posible investigación de los inspectores a quienes correspondan los anteriores conceptos.

Corresponderá a la empresa de local el ignifugado del material y la obtención del permiso gubernativo.

Decimotercera.—La empresa de local facilitará el teatro con todas sus localidades, a excepción del palco de la propiedad y las que señala expresamente el artículo 15 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos, y en las condiciones establecidas por el mismo. Cualquier otra reserva que la empresa de local estime conveniente mantener o llevar a cabo será exclusivamente a su cargo.

No podrán llevarse a cabo más abonos para la temporada teatral objeto de este contrato que aquellos que se establezcan de común acuerdo entre la empresa de local y la empresa de compañía. La campaña a que se comprometan ambas partes obliga a la empresa de local a no reservarse bajo ningún concepto la utilización del teatro durante las fechas que la misma comprende, ya que aquéllas habrán de llevarse a cabo sin interrupción alguna.

Decimocuarta.—La organización del espectáculo en cuanto se refiere a los horarios, precios del mismo, fechas de estreno y reposiciones, se llevará a cabo en la siguiente forma:

Sesiones de ..... de la tarde y ..... de la noche .....

Precios ..... (De butacas, palcos, entresuelo, principal, etc.)

Estrenos .....

Reposiciones .....

Con las únicas variantes que aconseje el desarrollo de los respectivos ciclos de programación.

Decimoquinta.—Tres cuartos de hora después de terminado el espectáculo se apagarán todas las luces de los cuartos de los artistas, a no ser que, a petición de la empresa artística, por causa justificada, se retrase esta medida por el tiempo preciso. En los cuartos de los artistas no se podrán instalar hornillos, planchas o estufas eléctricas ni aparatos de radio y televisión. La empresa de local pondrá a disposición de la empresa artística un cuarto de instalación adecuada para que el sastre o modista de la compañía pueda planchar el vestuario de la misma. La empresa de local se obliga, asimismo, a que el sector del local correspondiente a escenario y cuartos de los artistas esté dotado de calefacción, agua corriente, caliente y fría, duchas, luz y servicios sanitarios en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Decimosexta.—Si por disposición gubernativa, por razones de orden público o cualquier otra causa de fuerza mayor la empresa de local tuviera que cerrar el local o renunciar a él, la empresa artística no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si el cierre del local aconteciese como consecuencia de resolución judicial dictada en procedimiento civil, tampoco podrá reclamarse indemnización a la empresa de local, a no ser que se pruebe que ésta, al formalizar el presente contrato, ocultó la existencia del pleito o procedimiento anterior. Si las autoridades dispusiesen el cierre del local por incumplimiento de las disposiciones vigentes, la empresa de local deberá indemnizar a la empresa artística de los perjuicios que la suspensión pueda acarrearle.

Decimoséptima.—Los contratantes se comprometen a no facilitar entradas gratuitas. Sólo se podrán conceder, previo acuerdo de ambas partes, los denominados vales.

Decimooctava.—La totalidad de las cuestiones que puedan surgir como consecuencia del presente contrato, en lo que atañe a sus aspectos económico, técnico y artístico, serán sometidas por ambas partes a la Dirección General de Cinematografía y Teatro del Ministerio de Información y Turismo.

Decimonovena.—La lista de la compañía, el repertorio de la misma y demás datos complementarios, firmada por la empresa artística, figuran en el presente contrato formando parte del mismo, y aceptada por la empresa de local.

Vigésima.—La empresa de local y la empresa artística manifiestan, con carácter de declaración jurada, que a la firma del presente contrato no se hallan sujetas al cumplimiento de ningún otro que pudiera ser impedimento.

Vigésima primera.—Las partes contratantes se obligan a respetar y cumplir las leyes sociales vigentes.

Cláusulas adicionales.—.....

Así lo dicen y otorgan, y, leído por ambas partes, lo ratifican y firman, extendiéndose por triplicado y a un solo efecto en el día de la fecha, con el visado de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, o sus Servicios Locales de .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

Empresa de local,

Empresa artística,

Visado por ..... del Ministerio de Información y Turismo, en ..... y registrado con el número ..... en folio ....., del libro correspondiente.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

CAMPAÑAS DE GENERO DE VERSO O DRAMATICAS

	C o m p a ñ í a		P r o g r a m a c i ó n
	Nombre y apellidos	Especialidad	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

La empresa artística,

Firmado .....

Director artistico de la compañía: .....

Director escénico de la compañía: .....

Escenógrafos y figurinistas de las obras programadas: .....

.....

CAMPAÑAS LIBICAS

Compañía, actores y cantantes		Programa
Nombre y apellidos	Especialidad y voces	
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		

Ballet, composición numérica y nombre de los dos solistas: .....

.....

Coros, composición numérica y voces: .....

.....

Maestro director de orquesta: .....

Maestro director de coros: .....

Director artístico: .....

Composición numérica de la orquesta: .....

Realización (escenografía, vestuario y medios técnicos complementarios), propiedad de la empresa artística.

La empresa artística,

Firmado: .....